



**ORDENANZA FISCAL T- 16 REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O SUS ÓRGANOS A INSTANCIA DE PARTE**

## **ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por documentos que expida la Administración municipal o sus órganos, a instancia de parte», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **ARTICULO 2º .- HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que están gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija una tasa por este Ayuntamiento.

## **ARTICULO 3º .- SUJETOS PASIVOS**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas u las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



2.- Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar determinadas actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, de salubridad, de orden público, o de orden urbanístico, o cualesquiera otras de su competencia.

En las mediciones sonoras, cuando el nivel de evaluación supere los límites sonoros especificados en la Ordenanza, el sujeto pasivo será el solicitante de la medición. En el caso de que se superen el sujeto pasivo será el causante.

#### **ARTICULO 4º .- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

1.-Gozarán de exención de la tasa contemplada en el Epígrafe IV, 1, «Por tomar parte en oposiciones» del artículo 7 de la presente Ordenanza:

-Los sujetos pasivos discapacitados, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, (debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición) y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

-Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La acreditación de las rentas se realizará mediante la aportación en copia de la declaración anual del IRPF de aquella parte correspondiente a ingresos del contribuyente del año anterior de que se trate, o certificado acreditativo de no haber presentado declaración del IRPF.



2.- Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra de la tarifa regulada en el Epígrafe IV, 1, «Por tomar parte en oposiciones» del artículo 7 de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los porcentajes de esa bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:

Categoría General: 50% de bonificación en la cuota íntegra.

Categoría Especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra.

Los beneficiarios deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas, fotocopia del Título de familia numerosa, debidamente compulsado.

## **ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen, con carácter de urgencia, la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

## **ARTICULO 7º.- TARIFA**

La presente tasa se regulará por las siguientes tarifas:

### **Epígrafe I: expedición de certificados y compulsas**

1.- Por la expedición de certificados que requieran inspección técnica: **72,41** euros.

2.- Por la expedición a vendedores ambulantes de una tarjeta en la que se señale los días de autorización para vender en este Municipio y el lugar de emplazamiento: **72,41** euros.



- 3.- Por expedición a instancia de parte de certificados de datos catastrales de fincas de naturaleza urbana o rústica: **72,41** euros.
- 4.- Por expedición, a instancia de parte interesada, de certificados o cédulas de información urbanística: **39,36** euros.
- 5.- Por bastateo de poderes efectuado por la Secretaría Municipal: **14,15** euros.
- 6.- Por cada hoja compulsada por la Secretaría municipal: **1,17** euros.
- 7.- Por la expedición del certificado de la inscripción de animales potencialmente peligrosos en el Registro Municipal: **5,00** euros.

### **Epígrafe II: fotocopias y copias**

- 1.- Por cada fotocopia que se realice en las máquinas fotocopadoras del Ayuntamiento: **0,10** euros.
- 2.- Por cada fotocopia que se realice en las máquinas fotocopadoras del Ayuntamiento y pertenezca a documentación con fecha anterior al año 2004: **0,21** euros.

3.- Cada copia de planos original que obre en las dependencias municipales:

En papel normal o sencillo: **5,62** euros.

En papel normal doble: **7,47** euros.

En papel especial: **11,49** euros.

Si la información se facilita en soporte informático: **70,84** euros.

### **Epígrafe III: documentos relativos al Departamento de Urbanismo**

- 1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: **191,59** euros.
- 2.- Tramitación de Estudio de Detalle y modificación Plan de escasa entidad: **188,54** euros.
- 3.- Tramitación Estudio al Detalle por causa de parcelación: **77,56** euros.
- 4.- Otras figuras de planeamiento (PP-PRI-Mod.con ordenación): **1.077,32** euros.
- 5.- Tramitación P.U. Actuaciones aisladas en suelo urbano: **436,32** euros.
- 6.- Tramitación P.U. Actuaciones aisladas en una sola parcela 0,002.- 2 por mil con un mínimo de: **6,29** euros.
- 7.- Tramitación P.U. Actuaciones aisladas en suelo urbanizable: **1.335,88** euros.
- 8.- Tramitación P.R. Hasta 10 parcelas iniciales: **522,51** euros.
- 9.- Tramitación P.R. De 11 a 20 parcelas iniciales: **1.039,62** euros.
- 10.- Tramitación P.R. Con más de 20 parcelas iniciales: **2.046,91** euros.



## **Epígrafe IV: documentos relativos al Departamento de Personal**

1.- Por tomar parte en oposiciones:

Grupo A: **27,50** euros.

Grupo B: **24,06** euros.

Grupo C: **20,62** euros.

Grupo D: **17,18** euros.

Grupo E: **13,74** euros.

La presente Tarifa se incrementará en 6,29 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico.

## **Epígrafe V: documentos relativos al Departamento de Policía y medio ambiente**

1.- Solicitudes de partes de policía por expediente y solicitud: **72,41** euros.

2.- Expedición de tarjetas de armas de aire y gas comprimido: **30,00** euros.

3.- Mediciones de índices sonoros: **80,00** euros.

## **ARTICULO 8º.- DEVENGO**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

## **ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En materia de infracciones y sanciones, será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales, aplicándose las sanciones en caso de infracción y con la graduación que en ella se determina.

## **ARTICULO 10º.- DERECHO SUPLETORIO**

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias y supletorias.



## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 25/09/2008 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el periodo de exposición al público, entrará en vigor el día primero de enero de 2009.